



RESOLUCION No. CSJCUR21-140 12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y mediante Acuerdo CSJCUA17-1229 se amplió el término para las inscripciones hasta el 27 de octubre de 2017

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-140 de 11 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020, y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, La Unidad referida, remitió el consolidado de puntajes de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y el consolidado de los puntajes de la prueba psicotécnica suministrados por el Contratista, Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

El señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO**. Aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, el día 8 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-1868

El recurrente, se encuentra conformando el Registro para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS. GRADO 16, así:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
11	1110519438	MARTIN SALGADO CESAR ADOLFO	439,34	170,00	29,06	20	658,40

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente indica, no esta de acuerdo con el puntaje asignado tanto a experiencia adicional como a capacitación adicional, y una vez referencia los aspectos relacionados en el acuerdo de convocatoria, solicita sean tenidas en cuenta las siguientes documentales aportadas como anexo al recurso, así:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-140 de 11 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	DIAS TRABAJADOS	PUNTAJE
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA	Abogado Seccional	27/02/2019	Empleo Actual	415	23,06
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	ABOGADO ASESOR	14/08/2018	26/12/2018	134	7,44
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	ABOGADO ASESOR	26/01/2018	25/05/2018	119	6,61
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	ABOGADO ASESOR	10/11/2017	29/12/2017	49	2,72
Total Puntaje					39,83

Así mismo, indica que las obligaciones de los contratos de prestación de servicios con la Gobernación del Tolima y el nombramiento como empleado público en COPNIA, señalan funciones directamente relacionadas con el cargo al cual aspira, de conformidad con lo establecidos en el Acuerdo PSAA06-3442 de 31 de mayo de 2006, por el cual se establecen los requisitos y funciones para el cargo de profesional Universitario de Juzgado administrativo. Grado 16, transcribe el artículo segundo:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer las siguientes funciones para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos:

1. Colaborar con la planeación y organización del despacho y la producción jurídica del Juez para la elaboración de proyectos de providencia.
2. Ofrecer soporte jurídico calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.
3. Colaborar con el Juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y en el acopio de antecedentes de los procesos que se encuentren a su cargo.
4. Colaborar integralmente en el manejo, dirección y administración del despacho.
5. Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el Juez sobre los temas debatidos en los procesos a despacho, para efectos de la elaboración de los proyectos de providencia.
6. Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el Juzgado, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción contenciosa administrativa, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.”

Por lo anterior considera que las certificaciones aportadas se relacionan con el cargo.

En cuanto al puntaje asignado en capacitación adicional indica que una vez reiterado lo establecido en el acuerdo de convocatoria y haber relacionado la sentencia T-1110 de 2003, solicita le sea valorada la siguiente capacitación adicional, así:

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Intensidad en Horas	Fecha terminación	Puntaje
UNIVERSIDAD CENTRAL	MAESTRIA EN TRIBUTACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	N.A.	2/03/2021	30
COPNIA	Catedra de Ética Profesional.	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	36	17/04/2020	4,5
ESAP- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONTRATACIÓN ESTATAL	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	8	28/08/2017	1
Total Puntaje						35,5

Agrega al respecto, que la capacitación adicional aportada es relacionada con las funciones del cargo al que aspira, como lo señala el artículo 155 de la ley 1437 de 2011. Por lo expuesto en cuanto a la capacitación adicional considera que el puntaje debe pasar de 30 a 35.5.

Finalmente, efectúa las peticiones de reponer los factores experiencia adicional y capacitación para que se aumenten de 20.06 y 20 a 68.89 y 55,5, respectivamente. De ser negada parcial o totalmente lo solicitado, requiere se conceda el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-140 de 11 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que está vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 8 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

Requisitos y Factor Experiencia Adicional y Docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261223	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1., del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Frente al argumento del recurrente que se considere toda la experiencia a la fecha, COOPNIA y Gobernación del Tolima, es decir de años posteriores a la fecha de inscripción agregando que las mismas son relacionadas con las funciones del cargo de aspiración. Argumentando lo mismo en relación con la capacitación adicional realizada posteriormente a la fecha de inscripción.

Considera el Consejo Seccional que como regla del concurso, la experiencia adicional y capacitación adicional, a tener en cuenta para la conformación del registro es la aportada vía web al momento de la inscripción, en consecuencia, no es procedente vía recurso de

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-140 de 11 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

reposición incrementar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, y capacitación adicional y para considerar la experiencia desde el momento de la inscripción hasta la fecha de este recurso, ni valorar documentales aportadas como anexos al recurso, máxime, que el artículo 165 de la ley 270 y el Acuerdo de convocatoria consideró la oportunidad de actualización de experiencia adicional así: ...

” 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente

Por lo expuesto, habrá de confirmar el puntaje asignado por experiencia adicional. Y capacitación adicional y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFIRMAR el puntaje asignado al señor **CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO**, identificado con CC 1110519438, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS. GRADO 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, por las razones expuestas.

ARTICULO 2, Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

ARTÍCULO 3º: Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/ convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

M.P. ALVARO RESTREPO VALENCIA
SANDRA ROJAS.